

Consejo Nacional de la Defensa Pública

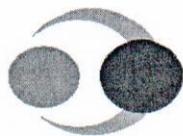
Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

Resolución no. 002/2017

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 27 de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-

EL CONSEJO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA, integrado por:

1. **Dr. Mariano Germán Mejía**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente del Consejo de la Defensa Pública;
2. **Dr. Freddy Ángel Castro**, Vice-decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en representación de los Decanos de las facultades o directores de escuelas de derecho;
3. **Licda. María Dolores Díaz**, en representación de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);
4. **Lcdo. Guillermo Camilo**, coordinador de la Oficina de Control del Servicio, y representante de los coordinadores/as departamentales;
5. **Lcda. Elizabeth Paredes**, defensora pública del Distrito Nacional, y representante de los defensores/as públicos/as;
6. **Dra. Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo.

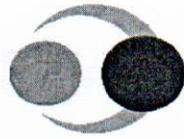


Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

VISTOS/AS:

1. La Constitución de la República, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.
2. La Ley núm. 277-04 del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.
3. La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.
4. La Resolución núm. 02/2016, que aprueba modificaciones a la estructura organizativa de la Oficina Nacional de Defensa Pública, la cual cambia la nomenclatura de Control de Servicio, de Oficina a Departamento de Control del Servicio. Resolución dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública; y aprobada por la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Defensa Pública y refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en fecha 2 del mes de diciembre del año 2016.
5. El reglamento de Carrera de la Defensa Pública, dictado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, mediante resolución núm. 03/2015, de fecha 8 de julio del 2015.
6. El reglamento Disciplinario, dictado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, mediante resolución núm. 04/2015, de fecha 8 de julio del 2015.
7. El Código de Comportamiento Ético del Servicio Nacional de Defensa Pública, dictado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública, mediante resolución núm. 05/2007, de fecha 16 de noviembre del 2007.

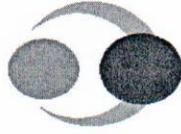


Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene como misión: *"Asistir, asesorar y representar de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado por carecer de recursos económicos o cualquier otra circunstancia, mediante asistencia legal y judicial, brindada de manera técnica y efectiva por un personal altamente calificado, confiable y con vocación de servicio, que promueve el acceso a la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y el debido proceso"*.
2. Según el artículo 176 de la Constitución Dominicana, la Oficina Nacional de Defensa Pública se regirá por la ley establecida para su funcionamiento. En ese orden la ley núm. 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, en el numeral 3 del artículo 16 le ha atribuido expresamente potestad reglamentaria al Consejo Nacional de la Defensa Pública, a los fines de que éste órgano colegiado pueda regular de manera eficiente la prestación del servicio de defensa gratuita. Y que conforme al artículo 51 de la referida ley, debe dictar el Reglamento que regule las normas a las que el personal técnico y administrativo debe sujetar su trabajo.
3. Asumiendo su rol, la Defensa Pública está consciente que existe una profunda convicción de que la ausencia de principios y valores éticos en la Administración Pública es uno de los males que mayor daño produce y erosiona la confianza de la sociedad civil en las instituciones del sistema democrático. Por lo que, los sistemas de controles a los principios éticos y compromisos asumidos por los servidores públicos constituyen un intento de respuesta a la problemática de la crisis de valores morales en la sociedad, que representa una de las causas de la corrupción.
4. Al ser esta una institución de servicio público requiere de transparencia y confianza, lo cual sólo puede lograrse cuando sus miembros estén



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

comprometidos con los principios legales y éticos que le rigen. Y cuando la institución asume de manera responsable las acciones disciplinarias necesarias ante la violación a dichos principios.

5. En armonía con la consideración que antecede, el artículo 67 de la Ley núm. 277-04, de fecha 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, crea la Oficina de Control del Servicio, tendrá a cargo el régimen disciplinario, de modo que se constituya en una instancia objetiva que valore si en casos concretos ha existido alguna violación a los deberes de la función, o a los principios que la inspiran y que se recogen en el artículo 9 del mismo cuerpo legal.
6. Al establecer como misión del Servicio de Defensa Pública la prestación del servicio con calidad, se requiere del adecuado control y seguimiento, para que esto se cumpla y se logre la satisfacción de los usuarios con el servicio que se les brinda, por lo que esta oficina deberá constatar ese cumplimiento, y en caso contrario tomar las medidas que legalmente correspondan.

El Consejo Nacional de la Defensa Pública, resuelve:

PRIMERO: Aprueban como:

EL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL SERVICIO

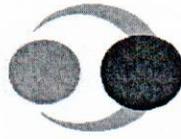
Las disposiciones que siguen:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Glosario de términos.

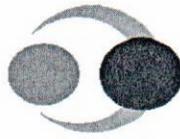
A los fines del presente reglamento, los términos siguientes tienen los significados que se indican a continuación:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

- a) **Defensor/a público/a:** Funcionario/a que prestan servicios de asistencia, asesoría y representación técnica a las personas en conflicto con la ley, quienes conforman la carrera del servicio de Defensa Pública y que no se considerarán en ningún caso como empleados/as administrativos/as.
- b) **Departamento de Recursos Humanos:** Departamento que se encarga de todos los subsistemas de recursos humanos, para el logro de los objetivos trazados por las normas de la institución. Así como, las investigaciones de las faltas disciplinarias presuntamente cometidas por el personal administrativo y técnico.
- c) **Dirección General y/o Nacional:** Máxima autoridad de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, la cual tiene a su cargo la conducción legal, técnica y administrativa del servicio.
- d) **Dirección Técnica:** Órgano de la Defensa Pública que tiene a su cargo el diseño de las políticas, normas y procedimientos para los procesos de supervisión técnica, sistema de carrera y evaluación del desempeño, así como dirigir el proceso de estandarización del modelo de gestión institucional.
- e) **Personal administrativo:** Todo servidor/a público/a cuya función no influye directamente sobre el resultado de la labor técnica ejercida por el abogado/a, en los casos asistidos por la Defensa Pública.
- f) **Personal técnico:** Miembro de la Defensa Pública cuya función influye o pueden influir- directamente sobre el resultado de los procesos penales, en los cuales la Defensa Pública brinda asistencia. A estos fines se considera personal técnico a los investigadores/as públicos/as, trabajadores/as sociales y paralegales.
- g) **Queja:** Comunicación de los usuarios de la Oficina Nacional de Defensa Pública, dirigida por cualquier vía al Departamento de Control del Servicio, sobre acciones o inacciones del servidor/a público/a asignado al proceso



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

relativo a la parte quejosa o a su familiar, que pudiese constituir falta disciplinaria.

- h) **Denuncia:** Comunicación de cualquier servidor/a público/a o cualquier particular ante la Oficina Nacional de Defensa Pública, sobre acciones u omisiones de los miembros de la Defensa Pública que pudiesen constituir faltas disciplinarias.
- i) **Usuario:** Personas que reciben, directa o indirectamente, los servicios que ofrece la Oficina Nacional de Defensa Pública.

Artículo 2. Objeto.

Este reglamento tiene como objeto establecer las normas sobre el funcionamiento del Departamento de Control del Servicio, así como fijar los principios rectores que regirán su accionar.

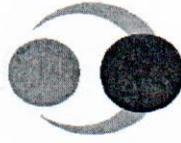
Artículo 3. Alcance.

Este reglamento es aplicable a las investigaciones por la comisión de faltas disciplinarias, graves o muy graves; presuntamente cometidas por los defensores/as públicos/as y los coordinadores/as departamentales y distritales.

Párrafo. Quedan excluidas del alcance de aplicación de este reglamento las personas que, mediante el régimen de la contratación administrativa, presten servicios, consultoría, asesoría o asistencia legal especializada a la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

Artículo 4. Principios que rigen el Departamento de Control de Servicios.

El personal del Departamento de Control del Servicio se regirá por los principios y valores éticos establecidos en la Ley de Defensa Pública, los que rigen su sistema de integridad. Y los que a continuación, a título enunciativo, se consignan:

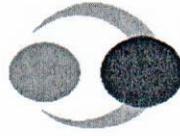


Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

1. Confidencialidad.

- a).- El personal del Departamento de Control del Servicio deberá guardar discreción respecto a los asuntos que se tramitan, sin perjuicio de la información que legalmente corresponde dar al usuario y al defensor/a público/a investigado/a.
- b).- La inobservancia de esta disposición será considerada como una falta muy grave.
- c).- El personal del Departamento de Control de servicio no comentará con ninguna persona los asuntos relacionados con las investigaciones que se encuentren en curso, ni aún aquellos que hayan concluido con desistimiento del proceso disciplinario.
- d).- Según la gravedad o función de la persona investigada, la coordinación del Departamento de Control del Servicio no comentará del caso ni con los demás miembros del Departamento de Control de Servicios.
- e).- No será considerada violación a la confidencialidad el hecho de que el coordinador/a del Departamento de Control del Servicios consulte exclusivamente con la Dirección Técnica cuando tuviese dudas de cómo actuar o concluir el proceso, con el objetivo de no cometer una injusticia ni dejar la posible falta en estado de impunidad.
- f).- Tampoco se considerará falta el hecho de que el coordinador/a, en caso de consulta decida o no cómo le sea recomendado si su convicción no le lleva a hacerlo.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

2. Objetividad:

a).- La investigación realizada por el Departamento de Control del Servicio será dirigida a determinar la verdad real, con relación a la existencia o no de la presunta falta disciplinaria, para lo cual se buscarán las pruebas a cargo y a descargo; y se decidirá el desistimiento o inicio del procedimiento disciplinario según las evidencias lo determinen, sin importar las consideraciones personales del coordinador/a o del investigador/a.

b).- Si el hallazgo de pruebas de descargo o atenuación se realizara en el transcurso del proceso o de la audiencia, el coordinador/a del Departamento de Control de Servicios presentará las pruebas de las que haya tomado conocimiento, aún sea a través de la defensa, siempre que pueda confirmar la veracidad de las mismas.

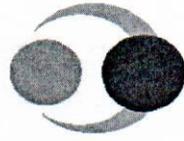
c).- De igual manera, procederá a solicitar la aplicación de circunstancias atenuantes, una pena mínima o retirar la acusación, según corresponda.

3. Legalidad.

El Departamento de Control del Servicios realizará su función en cumplimiento de las normas vigentes, que le sean aplicables al régimen disciplinario, y en procura de velar por el respeto a los principios, ley y reglamentos de la Defensa Pública.

4. Independencia en la Investigación.

El Departamento de Control del Servicio y las demás autoridades investigadoras para indagar sobre presuntas faltas disciplinarias previstas por la ley y los reglamentos de la ONDP, no podrán recibir ningún tipo de influencia, ya sea de persona o autoridad interna o externa a la institución con relación a las funciones que le son propias, y de manera especial en la determinación de que conductas



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

se debe o no investigar, o de la decisión a tomar producto de la investigación realizada.

5. Probidad.

Los miembros del Departamento de Control del Servicio sujetarán sus acciones estrictamente a los criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad, con relación a los recursos que administren. Sus actuaciones deberán fundamentarse en razones de hecho y de derecho y no en fórmulas habituales, frases rutinarias o afirmaciones dogmáticas.

CAPITULO II

MISION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

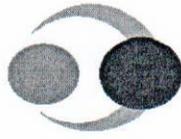
Artículo 5. Misión.

El Departamento de Control del Servicio de la Defensa Pública tiene como misión: *“Llevar el régimen disciplinario de conformidad con la ley, tomar las medidas que correspondan en casos de incumplimiento, para que el servicio de defensa pública se cumpla con calidad”.*

Artículo 6. Estructura.

El Departamento de Control del Servicio estará compuesto por:

1. Un coordinador/a departamental, que deberá provenir de la carrera de la Defensa Pública;
2. Suplentes del coordinador/a;
3. El personal de apoyo que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

Artículo 7. Selección del Coordinador/a del Departamento.

El coordinador/a del Departamento de Control del Servicio será seleccionado cumpliendo los requisitos establecidos para la elección, reelección y permanencia de los coordinadores/as departamentales establecidos en la Ley de Defensa Pública y el Reglamento de Carrera.

Artículo 8. Suplentes del coordinador/a.

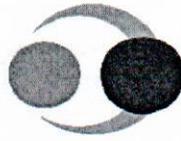
Para suplir las ausencias del Coordinador/a del Departamento de Control del Servicio, el Consejo Nacional de la Defensa Pública elegirá tres (03) coordinadores/as departamentales suplentes, cuya designación se realizará conforme a los mismos parámetros establecidos para el titular de la función. El período de designación del coordinador y de sus suplentes es de un (01) año, pudiendo ser reelectos, siempre que sus últimas tres (3) evaluaciones de desempeño no sean inferiores al 85% y no tenga sanciones disciplinarias graves o muy graves en los últimos dos (2) años.

Artículo 9. Personal de apoyo.

El Departamento de Control del Servicio contará además del coordinador/a departamental que le dirige y de sus suplentes, con el personal técnico y administrativo necesario para el buen desarrollo de sus funciones.

Párrafo I. El Departamento de Control del Servicio contará con un personal administrativo que tendrá a su cargo la realización de funciones asistenciales en búsqueda de información, redacción de informes, notificación y otros.

Párrafo II. El Departamento de Control del Servicio contará con un personal técnico compuesto por una unidad de investigación, que tendrá como función auxiliar al coordinador/a del departamento en las investigaciones y diligencias sobre las quejas o denuncias presentadas, en contra de los defensores/as



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

públicos/as y coordinadores/as de la Oficina Nacional de Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones.

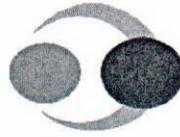
Artículo 10. Los registros.

Para el procesamiento adecuado de las quejas y denuncias presentadas, así como para el buen funcionamiento del mismo, el Departamento de Control del Servicio contará con:

- a) **Un Registro general de investigaciones, quejas y denuncias** que incluya:
 1. Fecha de entrada de casos;
 2. Datos del abogado investigado y la jurisdicción a la que pertenece;
 3. Naturaleza del caso;
 4. Vía de recepción;
 5. Fecha máxima de la investigación;
 6. Fecha de conclusión de la investigación y resultado;
 7. Resultados de los casos remitidos a juicio.
- b) Un registro de las investigaciones especiales.
- c) Un registro de faltas leves.
- d) Registro de notificaciones de documentos recibidos Departamento de Control de Servicios.
- e) Registro de notificaciones a los usuarios.
- f) Registro de casos enviados a juicio.
- g) Registro de desestimaciones.

Artículo 11. Deber de cooperación.

Las Oficinas de Defensa Pública proporcionarán al Departamento de Control del Servicio la colaboración que requiera para el cumplimiento de las funciones que le son propias.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y FUNCIONES, RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE CONTROL DE SERVICIOS

Artículo 12. Responsabilidades y Deberes.

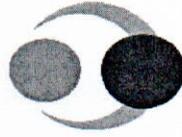
Es responsabilidad del Coordinador/a del Departamento de Control del Servicio realizar las investigaciones con total apego a los principios que le rigen. Asumiendo el compromiso en cada proceso de culminar su función con la decisión que se corresponda, según las evidencias que puedan demostrar la responsabilidad o no del encausado.

Párrafo I. El Coordinador/a del Departamento de Control de Servicios en el caso que no evidencie la presunta falta, dispondrá el desistimiento de la investigación. Si existen pruebas debe iniciar el procedimiento disciplinario. Y si los hechos denunciados constituyen delito comunicará a la autoridad que corresponda e informará al usuario denunciante.

Párrafo II. El Coordinador/a del Departamento de Control del Servicio tiene la obligación de requerir a toda entidad judicial, pública o privada, las informaciones que fueran necesarias para el buen ejercicio de sus funciones, estando las entidades públicas en la obligación de brindar la información requerida al tenor de la ley de Libre Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha.

Artículo 13. Funciones del Coordinador/a.

Corresponde al Coordinador/a del Departamento de Control del Servicio, además de las funciones conferidas en la ley:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

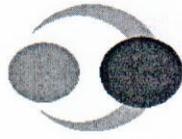
- a) Dirigir los procesos de investigación y el procesamiento de las quejas y denuncias y tomar las medidas correspondientes según la ley.
- b) Sustentar ante el tribunal disciplinario de primera instancia los procesos de investigación; así como ejercer las vías recursivas ante el Consejo Nacional de la Defensa Pública.
- c) Realizar las investigaciones especiales.
- d) Presentar informes de desestimaciones.
- e) Definir y trazar los lineamientos de investigación que deberán seguir las unidades de investigación a su cargo.
- f) Informar a la Dirección General de la ONDP, los aspectos surgidos como consecuencia de las investigaciones que realice que afecten directamente la calidad del servicio.
- g) Promover y participar en campañas de orientación y divulgación dirigidas a los usuarios y miembros de la Defensa Pública, sobre su derecho a denunciar.
- h) Presentar informes de actividades y de gestión trimestral y anual.

Artículo 14. Investigaciones especiales.

El Coordinador/a del Departamento de Control del Servicio deberá realizar las investigaciones especiales que le sean encomendadas por aquellos a quienes la ley y los reglamentos institucionales les confiere esta atribución, a fin de determinar sus causas y formular las recomendaciones correspondientes.

Artículo 15. Rendición de informes.

El Coordinador/a del Departamento de Control del Servicio deberá rendir a la Dirección y al Consejo Nacional de la Oficina Nacional de Defensa Pública, en cumplimiento con el Principio de Rendición de Cuentas consignado en el Código de Comportamiento Ético de la Oficina Nacional de Defensa Pública, los siguientes informes:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

1).- Informes trimestrales y anuales, en los cuales el Coordinador/a de Control del Servicio deberá reflejar la carga de trabajo, las investigaciones ingresadas y las soluciones a las que arribaron; así como las principales actividades realizadas en ese período. Este informe será reportado a la Dirección Nacional de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

2).- Cada tres meses el coordinador/a del Departamento de Control del Servicio deberá presentar, a través de la dirección, al Consejo Nacional de la Defensa Pública un informe sobre las investigaciones desestimadas y sus casusas. Sin perjuicio, de otros informes que en el ámbito de sus competencias le puedan ser requeridos por el Consejo Nacional, la Dirección Nacional y la Dirección Técnica.

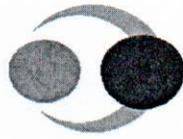
Artículo 16. Requerimiento de Informes por faltas leves.

El coordinador/a del Departamento de Control del Servicio requerirá trimestralmente a los Coordinadores/as Departamentales un informe sobre las sanciones por faltas leves que hayan impuesto a los defensores. A estos fines los coordinadores/as tienen la obligación de enviar la resolución motivada que impone la sanción, en los primeros veinte (20) días de vencido el trimestre.

Párrafo. Estos informes permitirán al coordinador/a controlar y accionar por la cantidad de veces en el año en que un defensor haya sido sancionado por falta leve; ya que incurrir en tres faltas leves durante un año constituye falta grave.

CAPITULO IV

LA INVESTIGACION Y EL PROCESAMIENTO DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

Artículo 17. Forma de inicio de la investigación.

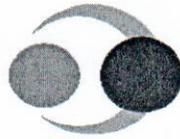
La investigación de presuntas faltas disciplinarias a cargo del Departamento de Control del Servicio se inicia por una de las siguientes vías:

- a) **De oficio.** Por visitas realizadas por los miembros del Departamento de Control del Servicio a las oficinas de defensa pública, a la cárcel, a los tribunales o cuando por cualquier vía o medio lícito tomen conocimiento de los hechos que pudieran constituir falta disciplinaria.
- b) **Por queja o denuncia.** La persona interesada en denunciar o presentar queja en contra de un miembro de la institución puede dirigirse directamente al Departamento de Control del Servicio o bien por vía telefónica o electrónica a través de la página institucional. De igual modo ante una de las dependencias de la ONDP o uno de sus miembros, quienes tienen el deber de notificar a control del servicio en el plazo establecido en el reglamento disciplinario.

Artículo 18. Requisitos de la queja o la denuncia.

La denuncia de una falta disciplinaria puede formalizarse por escrito o verbalmente, en cuyo caso se levanta un acta. No se requiere ninguna formalidad expresa para su presentación, sin perjuicio de lo cual la denuncia contendrá:

- a) Identificación del denunciante;
- b) Identificación del defensor/a público/a denunciado/a, de ser posible el lugar donde desempeña sus funciones;
- c) La relación circunstanciada del hecho atribuido como falta, consignando tiempo y lugar de comisión;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

- d) La indicación de la prueba en que se funda, que si es documental será presentada en ese momento, o en su caso, indicar el lugar en que se encuentre.

Párrafo. Si la denuncia carece de alguno de estos requisitos, el Departamento de Control del Servicio otorga al denunciante el plazo de cinco (5) días para rectificar la denuncia. En caso contrario, se la tiene por no presentada. El rechazamiento de la denuncia no impide que la investigación pueda realizarse de oficio.

Artículo 19. Investigación.

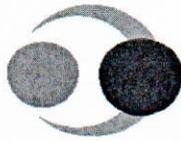
Recibida la denuncia o emitido el informe sobre la queja presentada recomendando la investigación por falta disciplinaria, el Departamento de Control del Servicio inicia la investigación correspondiente, debiendo concluirla en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles

, a cuyo término emite un informe disponiendo la desestimación o el inicio del procedimiento.

Artículo 20. Informe.

Una vez concluida la investigación, el Coordinador de Control del Servicio emitirá un informe, el cual contendrá:

1. Identificación y jurisdicción del defensor/a o coordinador/a denunciado;
2. La descripción de la falta imputada, consignando el tiempo y lugar de la comisión;
3. La cita de las normas legales;
4. El informe debe estar acompañado de todos los elementos de prueba que le sirvan de fundamento;
5. Las acciones recomendadas.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Res. 002/2017. Reglamento del Departamento de Control del Servicio

Artículo 21. Relación con el usuario.

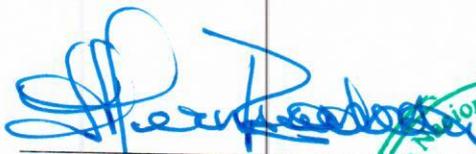
La relación del Departamento de Control del Servicio con el usuario debe estar dirigida hacia un trato respetuoso que denote atención e interés en buscar la solución al problema que se le haya ocasionado, y en tomar las medidas que correspondan de acuerdo a lo que se haya podido constatar de las quejas o denuncias realizadas.

Párrafo. Es un deber del coordinador hacer del conocimiento del quejoso o denunciante porqué se actúa de una determinada manera cuando la conducta del servidor/a público/a denunciado ha sido apegada a la ley. Y demostrarle que, a pesar de pertenecer a la misma institución que el denunciado, se realizará una investigación confiable, objetiva y transparente en procura de determinar la existencia o no de la falta y de que se tomen las medidas que correspondan.

SEGUNDO: DEROGA:

- 1).- La Resolución 01/2007, Reglamento Oficina de Control del Servicio, dictada por el Consejo Nacional de Defensa Pública, de fecha veintiséis (26) de marzo del 2007.
- 2).- Todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que sean contrarias e interfieran con el ámbito de aplicación del presente reglamento.

La presente Resolución del Consejo Nacional de la Defensa Pública ha sido dada y firmada por los señores miembros que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.


Dra. Laura Hernández Román
Secretaria



